

## RESOLUCIÓN No. 00014

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809, en calidad de autorizado de la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con NIT. 830.095.213-0., propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO TERPEL 1 DE MAYO**, identificado con matrícula mercantil No.02165899, tal y como consta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 25 de noviembre de 2013 (fl.109 dorso), mediante el radicado **2012ER131947** del 1 de noviembre de 2012, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., predio ubicado en la Calle 26 Sur No. 51 B - 65 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar en donde se localiza el establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO TERPEL 1 DE MAYO**, identificado con matrícula mercantil No.02165899.

Que el señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10275157, en calidad de Autorizado de la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO TERPEL 1 DE MAYO**, identificado con matrícula mercantil No.02165899, mediante el radicado **2013ER072176 del 19 de junio de 2013**, complementó la documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

### RESOLUCIÓN No. 00014

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con NIT. 830.095.213-0., propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO TERPEL 1 DE MAYO**, identificado con matrícula mercantil No.02165899, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal con fecha del 24 de octubre de 2012.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. No 50S-1096201 del 19 de octubre de 2012.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Concepto sobre uso del suelo.
15. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo de pago 830158/416924 del 1 de noviembre de 2012 por la suma de \$1, 063,646.00.

Que la Subdirección de Recurso hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **Auto No. 03002 del 06 de noviembre de 2013**, dispuso: "**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON** identificado con cédula de ciudadanía 91.488.809, en calidad de Autorizado, para la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit 830095213-0, propietaria del establecimiento de comercio **EDS TERPEL PRIMERO DE MAYO** identificado con numero de matrícula 02165899 del 15 de diciembre de 2011, predio ubicado en la Calle 26 Sur No 51B - 65 de la localidad de Kennedy (Sic), el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2013-2664**.

Que el **Auto No. 03002 del 06 de noviembre de 2013**, fue notificado el día 12 de diciembre de 2013, al señor **OBDULIO HERNANDO URREGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.812.011 en calidad de autorizado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION**

## RESOLUCIÓN No. 00014

**DE SERVICIO TERPEL 1 DE MAYO**, identificado con matrícula mercantil No.02165899, quedando ejecutoriado el día 13 de diciembre de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de Febrero de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado **2012ER131947** del 1 de noviembre de 2012 (fl.1) y el radicado **2013ER4072176 del 18 de junio de 2013** (fl.73), junto con la visita técnica efectuada el día 15 de abril de 2014, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05360 del 12 de junio de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 05693 del 23 de septiembre del 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 05360 del 12 de junio de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2013-2664, así como lo observado en la visita de inspección realizada el 15 de abril de 2014, al predio ubicado en la Calle 26 Sur No. 51 B - 65 de la localidad de Puente Aranda donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL 1 DE MAYO**, identificado con matrícula mercantil No.02165899, y el análisis de los radicados **2012ER131947** del 1 de noviembre de 2012 (fl.1) y **2013ER4072176 del 19 de junio de 2013** (fl.73), concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

#### 1. OBJETIVO

*Evaluar la viabilidad técnica de otorgamiento de permiso de vertimientos correspondiente a la Estación de Servicio EDS TERPEL 1 DE MAYO*

(…)

#### 4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>RADICADO 2012ER131947 DEL 01/11/2012</b>
<b>Información Remitida</b>

### RESOLUCIÓN No. 00014

Mediante este Radicado el establecimiento solicita el permiso de vertimientos presentando la siguiente información:

- Formulario Único Nacional del Permiso de Vertimientos
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Información general del proyecto y descripción de las actividades que originan el vertimiento.
- Certificado de libretas (sic) y tradición del predio – Copia del impuesto predial.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – Descripción del sistema de tratamiento
- Planos de redes hidrosanitarias
- Concepto de uso del suelo
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

#### Observaciones

De acuerdo al Decreto 3930 de 2010 el establecimiento no presentó la siguiente información:

- Costo del proyecto, obra o actividad (Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la SRHS)
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

La información presentada será evaluada en el presente CT en el numeral 4.2.3

### RADICADO 2013ER072176 DEL 19/06/2013

#### Información Remitida

Mediante este Radicado el establecimiento presenta la documentación faltante para la solicitud del permiso de vertimientos presentando la siguiente información:

- Costo del proyecto, obra o actividad (Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la SRHS)
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

#### Observaciones

De acuerdo al Decreto 3930 de 2010 el establecimiento da cumplimiento a los requisitos mínimos para dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos.

La información presentada será evaluada en el presente CT en el numeral 4.2.3 y 4.2.4

#### 4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra debidamente diligenciado, y firmado por el Representante Legal Suplente, el señor Gustavo Enrique Mendieta Chacón.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Dirección Comercial: AK 7 No 75 – 51 OFC 13-1 (Según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá)	Si



### RESOLUCIÓN No. 00014

	NIT: 830.095.213-0 Nombre Comercial: ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL 1 DE MAYO	
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El representante Legal de la Organización Terpel el señor José Carlos Barreto Barrios otorga al señor Gustavo Enrique Mendieta Chacón otorgo poder especial amplio y suficiente para representar a la Organización Terpel en los tramites y requerimientos ambientales.	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	La Organización Terpel S.A., presenta Certificado de Existencia y Representación Legal No R036207156 expedida el día 24/10/2012, el cual cumple con lo requerido en cuanto a vigencia, fecha de radicación 01/11/2012	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor	NA	NA
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se presenta Certificado del predio con No de matrícula 50S-1096201 de tipo urbano ubicado según dirección catastral en la AC 26 Sur 51b - 65, de chip AAA0039UCRU y propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. por medio de la FIDUCIARIA FIDUCOR. La fecha de expedición del certificado es el 19/10/2012, el cual cumple con lo requerido en cuanto a vigencia.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	Mediante Radicado 2013ER072176 del 19/06/2013 La organización Terpel S.A., presenta copia del aplicativo para la autoliquidación del costo de proyecto con un valor de \$468.000.000	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	De acuerdo a lo informado en el formulario la fuente de abastecimiento de agua es la EAAB.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	De acuerdo a lo informado en el formulario informa las características sobre el lavado de islas.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Los planos presentados en la visita como en el Radicado 2012ER131947 del 01/11/2012, son: Planta general de redes sanitarias Planta general de cubiertas En donde identifica la localización de los sistemas de tratamiento preliminar sistemas de trampa de grasas y desarenador.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El colector de alcantarillado público ubicado sobre la KR 51B, capta la descarga de la EDS, se determinó que la descarga se realiza en la cuenca urbana del río Fucha.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Mediante Radicado 2012ER131947 del 01/11/2012, el establecimiento informa el caudal de la descarga expresada en litros por segundo y corresponde a 0,015L/s	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Mediante Radicado 2012ER131947 del 01/11/2012, el establecimiento informa que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes	Si



### RESOLUCIÓN No. 00014

Tiempo de la descarga en horas por día	Mediante Radicado 2012ER131947 del 01/11/2012 el establecimiento informa el Tiempo de descarga y corresponde a 30 minutos por día lo que equivale a 0,5h/día	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Mediante Radicado 2012ER131947 del 01/11/2012, el establecimiento informa que el Flujo de descarga es Intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Mediante Radicado 2013ER072176 del 19/06/2013, la Organización Terpel S.A. presenta la caracterización del vertimiento existente de la EDS AUTOMOTRIZ TERPEL 1 DE MAYO, con fecha de muestreo 13/02/2013, la caracterización presentada no se consideró representativa debido a que no cumplió con presentar los parámetros Compuestos Fenólicos y Tensoactivos (SAAM), incluida dentro de la matriz de caracterización de vertimientos (Parámetros Resolución 3957 de 2009).	No
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	En el Radicado 2012ER131947 del 01/11/2012 el establecimiento anexa informe donde se presenta en detalle la descripción del sistema de tratamiento incluidas las trampas de grasas que operan en la EDS	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El establecimiento presenta concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, el cual la define como Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El establecimiento presenta el pago de la autoliquidación, con número de recibo 830158 del 01/11/2012. El valor pagado es de <b>\$1.063.464,00.</b>	Si

(...)

#### 4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Escorrentía generada por el lavado de islas
	<b>Fecha de la caracterización</b>	17/02/2013
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el</b>	NA

### RESOLUCIÓN No. 00014

	<b>análisis de parámetros</b>	
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	NA
	<b>Horario del muestreo</b>	9:00 AM
	<b>Duración del muestreo</b>	NA
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	NA
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida de la trampa de Grasas
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Escorrentía generada por el lavado de islas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	0,5 Horas / Día
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7 Días / Semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector de la KR 51B
	<b>Tramo</b>	---
	<b>Cuenca</b>	Río Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,02

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<b>Compuestos Fenólicos</b>	mg/l	No Reporta	0,2	---
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	145	800	Cumple
DQO	mg/l	678	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	42	100	Cumple
pH	Unidades	6,89	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	161	600	Cumple
Temperatura	°C	19,6	30	Cumple
<b>Tensoactivos (SAAM)</b>	mg/l	<b>No Reporta</b>	<b>10</b>	<b>---</b>

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

### RESOLUCIÓN No. 00014

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0,0015	Hidrocarburos Totales	<0.0004
DBO <sub>5</sub>	0,0052	Sólidos Suspendidos Totales	0,0058
DQO	0.0244		

Conforme lo anterior se establece que el vertimiento generado la EDS AUTOMOTRIZ TERPEL 1 DE MAYO, el día 13/02/2013, no cumple por no presentar los parámetros Compuestos Fenólicos y Tensoactivos (SAAM), incluida dentro de la matriz de caracterización de vertimientos (Parámetros Resolución 3957 de 2009).

(...)

### 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA." y teniendo en cuenta que el usuario El usuario ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Con nombre comercial ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL 1 DE MAYO, genera vertimientos por el proceso de escorrentía del área de distribución y almacenamiento de combustible, a la red de alcantarillado de la ciudad está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.</p> <p>Con base en el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – que establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación...", por lo anterior será comunicado desde el área técnica al usuario la VIABILIDAD PARA REGISTRAR EL VERTIMIENTO conforme los resultados de la evaluación de la información remitida en los radicados 2013ER059787 de 23/05/2013 y 2013ER072176 del 18/06/2013, mediante la cual ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL 1 DE MAYO solicitó permiso de vertimientos.</p> <p>Por otra parte el establecimiento genera vertimientos <b>de interés sanitario</b> y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. El establecimiento ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL 1 DE MAYO presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante radicados 2012ER131947 del 01/11/2012 y 2013ER072176 del 18/06/2013, de acuerdo a lo evaluado en el presente Concepto Técnico, numeral 4.2.3, desde el punto de vista técnico, el usuario no dio cumplimiento con los lineamiento técnicos de la información requerida conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tal razón no se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos. Lo anterior debido a que la caracterización realizada por el laboratorio Analquim Ltda, el día 13 de Febrero de 2013, no se consideró representativa por no presentar los parámetros</p>	



## RESOLUCIÓN No. 00014

*Compuestos Fenólicos y Tensoactivos (SAAM), incluida dentro de la matriz de caracterización de vertimientos (Parámetros Resolución 3957 de 2009).*

*Debido a lo anterior el establecimiento deberá tramitar nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos, presentando la documentación conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.*

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1 Gestión jurídica

*Se informa que debido a que la información de solicitud de permiso de vertimientos, remitida en los radicados 2012ER131947 del 01/11/2012 y 2013ER072176 del 18/06/2013, no cumplió con los lineamientos del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, desde el punto de vista técnico se niega el permiso de vertimientos evaluado en el presente concepto conforme se dispuso en el **Auto No. 03002 DEL 06/11/2013**.*

*Por lo anterior se sugiere incluir en el acto administrativo que niega el permiso lo siguiente:*

- *Tramitar la solicitud de Permiso de Vertimientos radicando el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado y anexar la documentación requerida en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, con excepción de los numerales 19, 20 y 21, para una sola descarga a realizar a la red de alcantarillado. Igualmente podrá consultar el portal web de la Entidad, a través del PBX o personalmente en las ventanillas de atención, cuya ubicación aparece en el pie de página.*
- *Teniendo en cuenta que se está generando aguas residuales de las actividades de lavado de vehículos y de la Estación de Servicio deberá presentar caracterización que permita determinar la eficiencia de remoción de las unidades de tratamiento y el cumplimiento normativo de la futura descarga a la red de alcantarillado. con las siguientes características:*
  - a. Determinar: caudal, pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, compuestos fenólicos, hidrocarburos totales y temperatura.*
  - b. La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*
  - c. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y hora de análisis y de muestreo, procedimiento de muestreo, punto de muestreo, límite de detección de la metodología utilizada para la determinación de cada parámetro, condiciones en las cuales se tomó la muestra, cadena de custodia, conclusiones y recomendaciones.*
  - d. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio*

### 6.2 GESTIÓN TÉCNICA

#### 6.2.1 REGISTRO DE VERTIMIENTOS

*En relación al registro de vertimientos desde el área técnica se proyectará la comunicación oficial externa comunicando el consecutivo del registro de vertimientos y sus obligaciones (**Proceso Forest 2835201**), el registro de vertimientos contendrá lo siguiente:*

## RESOLUCIÓN No. 00014

Teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que **“Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”** y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente:

**“...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad...”** El usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.

Con base en el ítem 8. **LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN** del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - **EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** – que establece que **“...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación...”** y con base en lo establecido en la visita se considera desde el área técnica la **VIABILIDAD REGISTRAR LOS VERTIMIENTOS** a la red de alcantarillado conforme los resultados de la evaluación de la información remitida en los radicados 2012ER131947 del 01/11/2012 y 2013ER072176 del 18/06/2013, mediante la cual la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. solicitó permiso de vertimientos para la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL 1 DE MAYO independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos.

La empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. como operador del establecimiento con nombre comercial ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL 1 DE MAYO, y quien presentó la solicitud del trámite, tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, la empresa La empresa INVERSIONES VITELLO & CIA LTDA como operador del establecimiento con nombre comercial ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL MONTEVIDEO, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de

## RESOLUCIÓN No. 00014

*Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT. (...)*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: *“...es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”*.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 establece que: *“...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*

### **RESOLUCIÓN No. 00014**

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que se debe indicar que dentro del trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 05360 del 12 de junio de 2014**, en el cual se consignaron los resultados de la visita de inspección realizada el día 15 de abril de 2014, al predio ubicado en la Calle 26 Sur No. 51 B - 65 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL 1 DE MAYO**, identificado con matrícula mercantil No.02165899, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con NIT. 830.095.213-0, concluyendo que la documentación aportada por el usuario no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que debido a lo anterior, se concluye que al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 03002 de fecha 06 de noviembre de 2013**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con NIT. 830.095.213-0., propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO TERPEL 1 DE MAYO**, identificado con matrícula mercantil No.02165899, por encontrarse en incumplimiento.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

### RESOLUCIÓN No. 00014

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.2.4 “*Análisis de la caracterización*” del **Concepto Técnico No. 05360 del 12 de junio de 2014**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en la Resolución 3957 de 2009, en cuanto no se consideró representativa la caracterización realizada por el laboratorio Analquim Ltda, por no presentar los parámetros Compuestos Fenólicos y Tensoactivos (SAAM), incluidos en la matriz de caracterización de vertimientos (Parámetros Resolución 3957 de 2009). Concluyendo que la sociedad solicitante incumplió lo estipulado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que mediante **Concepto Técnico No. 05360 del 12 de junio de 2014**, se pudo establecer que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO TERPEL 1 DE MAYO**, identificado con matricula mercantil No.02165899, **INCUMPLE** la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Por tanto, no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y en consecuencia esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, debiendo por parte de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con NIT. 830.095.213-0., propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO TERPEL 1 DE MAYO**, identificado con matricula mercantil No.02165899, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



### **RESOLUCIÓN No. 00014**

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante Radicado 2012ER131947 del 01 de noviembre de 2012 (fl.1), por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, o quien haga sus veces, para verter a la Red de alcantarillado público del predio ubicado en la Calle 26 Sur No. 51 B - 65 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad ,cuyo punto de descarga se localiza en las Coordenadas **X: 94.769.65 - Y:100.925.57 (Sinupot)**, en donde realiza actividades el establecimiento de comercio de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL 1 DE MAYO**, identificado con matrícula mercantil No.02165899, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 3930 de 2010, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL 1 DE MAYO**, identificado con matrícula mercantil No.02165899, a través de su representante legal la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, o quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 75 - 51 Ofc. 13 - 1 de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 00014**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2013-2664 (1 Tomo)  
Persona Jurídica: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.-Estación de Servicio 1 de Mayo  
Predio: Calle 26 sur No. 51 B - 65  
Radicación: 2012ER131947 del 1 de noviembre de 2012  
Radicación: 2013ER072176 del 18 de junio de 2013  
Concepto Técnico No. 05360 del 12 de junio de 2014  
Proyecto: Cesar Francisco Villarraga B.  
Apoyó Revisión: Juan Carlos Riveros S.  
Acto Administrativo: Resolución Niega Permiso de Vertimientos  
Asunto: Vertimientos  
Cuenca: Fucha  
Localidad: Puente Aranda*

**Elaboró:**

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	C.C: 79885603	T.P: 222162 CSJ	CPS: CONTRATO 1128 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/12/2014
----------------------------------------	---------------	-----------------	-------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	C.C: 79885603	T.P: 222162 CSJ	CPS: CONTRATO 1128 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
----------------------------------------	---------------	-----------------	-------------------------------	---------------------	-----------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
------------------------------	---------------	-----------------	------------------------------	---------------------	-----------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 1286 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
------------------------------	---------------	------	-------------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------